



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, n.º. 94, fecha: lunes, 19 de Mayo de 2025

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por la prestación del servicio de campamento de verano, que se regirá por la presente Ordenanza, organizado y ofrecidos por este ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de campamento urbano para la realización de actividades lúdico-educativas de los niños fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre

Se entiende por campamento aquellas actividades que se realizan en el tiempo libre de las actividades escolares organizadas y planificadas en los periodos vacaciones y dirigidas a alumnos de educación infantil, primaria e incluso secundaria, pero que no se quedan al margen del proceso la enseñanza y el aprendizaje, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimulas las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo regulador,



aquellos que se beneficien de la actividad de campamento de verano descritos en el artículo anterior.

La obligación de pago recaerá sobre las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados y, en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales a los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público por la actividad de "Campamento de Verano" será la de 10.- €/semanales por niño/a inscrito.

Este importe se devengará con independencia que el niño/a acuda todos o alguno de los días semanales.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se establece ninguna

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio

No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida a causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto/legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



El importe correspondiente se abonará mediante transferencia bancaria que se indique por el Ayuntamiento. En el concepto se deberá indicar "CAMPAMENTO" junto con el nombre del beneficiario del servicio, entendiéndose éste que será el niño/a que haga uso de la prestación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 23 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, y se aplicará a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decfeto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 15 de mayo de 2025. Fdo: El Alcalde. D. Pedro David Pardo de la Riva.

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 21cb976e1fcf43fd783f46d9767be6c8babcfabd